

## **RECURSO DE REVISION:**

RR-166/2019

RECURRENTE:

MIGUEL ÁNGEL BARRETOS GÓMEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:** 

PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintidos de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), y 14, fracción IV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282, 285 y 327 de la Ley Electoral del Estado; así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la personalidad de Miguel Ángel Barretos Gómez, en su carácter de otrora candidato propietario a Segundo Regidor del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se admite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Miguel Angel Barretos Gómez, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los articulos 288, 295 y 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRISUMAL DE JUSTICIA BLEZTORAL DEL ESTADO DE BALA CALFORMA RECRETACIA DESERRA DE ACLESCO?



CUARTO.- Se reconoce el carácter de Tercero Interesado al Partido de la Revolución Democrática, para la presentación de su escrito, en términos de los artículos 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, correspondientes a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en el artículo 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; por lo anterior, se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS, publiquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, MAESTRO JAIME-VARGAS FLORES, ante la Secretaria General de Acuerdos, LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ/CASTRO quien autoriza y da fe

DEFECTADO DE BAJA CALFORMIA

ECRETA DA GENERAL DE ACUERDOS